

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN I. INCENDIO DEL EDIFICIO(S).- EL(LOS) EDIFICIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA QUEDA(N) CUBIERTO(S), SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA SECCIÓN, CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE EXCLUYE EL VALOR DEL TERRENO Y EL DE LOS CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS BAJO EL NIVEL DEL SUELO, PERO QUEDAN INCLUIDAS LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ALUMBRADO Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS AL EDIFICIO.

SECCIÓN II. INCENDIO DE CONTENIDOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE MAQUINARIA CON SUS INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, REFACCIONES, ACCESORIOS Y EQUIPO MECÁNICO EN GENERAL DEL NEGOCIO ASEGURADO, MOBILIARIO, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN O YA TERMINADOS Y MERCANCÍAS EN BODEGA Y/ O EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES HECHAS AL LOCAL O AL INMUEBLE TOMADO EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO, TODO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN.

SUMA ASEGURADA PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTAS SECCIONES, LA QUE EQUIVALE AL VALOR REAL DE LOS BIENES.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS A LAS SECCIONES.

SI EL ASEGURADO OPTA POR CONTRATAR LA SUMA ASEGURADA A VALOR DE REPOSICIÓN DEBERÁ DECLARAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTAS SECCIONES, LA QUE EQUIVALE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SE DEBERÁ ANEXAR A LAS PRESENTES CONDICIONES EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

SE ENTENDERÁ POR:

VALOR REAL: EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.

VALOR DE REPOSICIÓN: DE ACUERDO AL ENDOSO QUE SE ADHIERE A ESTAS CONDICIONES GENERALES.

RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- BAJO ESTAS SECCIONES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- A) INCENDIO Y/O RAYO.
- B) EXPLOSIÓN, YA SEA QUE ÉSTA OCURRA DENTRO DEL PREDIO OCUPADO POR EL ASEGURADO O FUERA DE ÉL Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES AMPARADAS.
- C) HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS O FUERA DE ELLOS O BIEN, OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES.
- D) COLISIÓN DE NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
- E) COLISIÓN DE VEHÍCULOS.

F) HUMO, TIZNE U HOLLÍN.

G) CAÍDA DE ÁRBOLES O RAMAS QUE NO SEA POR TALA O PODA.

H) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

I) ROTURA DE TUBERÍAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES POR ROTURA DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA UBICACIÓN ASEGURADA Y MENCIONADA EN LA PÓLIZA.

J) DESCARGAS ACCIDENTALES DE AGUA, DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA PROVENIENTES DEL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS.

K) DERRAME ACCIDENTAL DE SISTEMAS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, EXCEPTO ROCIADORES AUTOMÁTICOS.

L) IMPACTO DE RAYO DENTRO DEL PREDIO AMPARADO O EN EL TRANSFORMADOR EXTERNO MÁS CERCANO, QUE CAUSE DAÑOS A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

NUEVAS ADQUISICIONES PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR EN FORMA AUTOMÁTICA LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA DERIVADOS DE LA(S) ADQUISICIÓN(ES) DE OTRO(S) BIEN(ES), HECHA(S) POR EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE SU NEGOCIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN EL (LOS) PREDIO(S) MENCIONADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL 10 % DE LA SUMA TOTAL ASEGURADA PARA LAS SECCIONES I Y/O II NI DEL EQUIVALENTE A 10,000 UMAD (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, CUYO VALOR PUEDE CONSULTARSE EN: www.inegi.org.mx.)

DICHA COBERTURA SERÁ POR UN LAPSO DE 30 DÍAS A PARTIR DE QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS, POR LO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE ESE PERIODO DEL MONTO REAL DE LOS AUMENTOS Y A PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA AUTOMÁTICA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO, ENTRE LAS FECHAS DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, EXISTA UN LAPSO DE MÁS DE 30 DÍAS SIN QUE LO HAYA DECLARADO.

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA LAS SECCIONES I Y/O II PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA NACIONAL.- LA COMPAÑÍA CONVIENE CON EL CONTRATANTE EN AUMENTAR DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

PARA EFECTOS DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, SE TOMARÁ COMO BASE LA CANTIDAD ORIGINALMENTE CONTRATADA MÁS LA CORRESPONDIENTE A LOS INCREMENTOS INFLACIONARIOS SUFRIDOS EN EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS. LOS INCREMENTOS INFLACIONARIOS SE CALCULARÁN A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE EL INPC LLEGARE A DESAPARECER DEL MERCADO, EL AUMENTO ESTARÁ A RAZÓN DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS) CON RESPECTO A LA FECHA DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O COMO ÚLTIMA INSTANCIA, A RAZÓN DEL INSTRUMENTO DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES FINANCIERAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA MEDIR EL EFECTO DE LA INFLACIÓN.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- SALVO CONVENIO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A:

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O RAYO:

a) BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN POR CAMBIO DE TEMPERATURA, A CONSECUENCIA DE CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA.

b) LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉN MONTADAS.

c) OBJETOS RAROS O DE ARTE, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 500 UMAD, AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

d) MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y BAJO LAS CONDICIONES DEL ENDOSO RESPECTIVO, ESTA PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS CUANDO APAREZCAN MENCIONADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA:

- **RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS**
- **DERRAME DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS**
- **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA**
- **TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS:

- BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O RAYO:

a) POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN AL CUAL HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS.

b) EN MAQUINARIA, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEAN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR CORRIENTES NORMALES O SOBRE CORRIENTES EN EL SISTEMA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, INTERNA O EXTERNA (EXCEPTO LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROPIA DEL EDIFICIO).

c) A TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO.

- BAJO LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN:

a) A CALDERAS, TANQUES, APARATOS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE QUE ESTÉ SUJETO USUALMENTE A PRESIÓN, POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.

- BAJO LA COBERTURA DE HUELGAS Y ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

a) POR DEPRECIACIÓN, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO.

b) POR CARENCIA, ESCASEZ O REDUCCIÓN DE ENERGÍA, DE COMBUSTIBLE O DE TRABAJO DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA.

c) POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD.

d) POR EXPLOSIÓN, RUPTURA O REVENTAMIENTO DE CALDERAS DE VAPOR, TUBERÍAS Y

MÁQUINAS DE VAPOR O PARTES ROTATIVAS DE MÁQUINAS O MAQUINARIA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE EL OPERE O CONTROLE Y QUE ESTÉN INSTALADAS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

- BAJO LA COBERTURA DE HUMO, TIZNE U HOLLÍN:

- a) POR HUMO, TIZNE U HOLLÍN A CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS.**
- b) POR HUMO, TIZNE U HOLLÍN QUE EMANE DE CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO DICHOS APARATOS CAREZCAN DE CONDUCTOS PARA HUMO O CHIMENEAS.**

- BAJO LA COBERTURA DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

- a) CUANDO LAS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO ESTÉN EN PROCESO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN.**
- b) POR DERRAME DE TANQUES Y TUBERÍAS QUE NO SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL SISTEMA DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.**
- c) POR INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS Y QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA O BIEN, CAUSADOS POR OBSTRUCCIONES O DEFICIENCIAS DEL DRENAJE.**
- d) POR DERRAME DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO DEBIDO A DESGASTE POR USO O DETERIORO.**

NOTA.- NO SE CUBRE EL AGENTE EXTINTOR NI EL PROPIO SISTEMA DE EXTINCIÓN.

- BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS A INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR IMPACTO DE RAYO:

- a) A INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO O QUE SEAN PROVISIONALES.**

DEDUCIBLES PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- SEGÚN CUADRO RESPECTIVO AL FINAL DE ESTE TEXTO.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUCIALES.- BAJO ESTA SECCIÓN QUEDAN CUBIERTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA(S) ESPECIFICACIÓN(ES) QUE SE ANEXA(N) Y FORMA(N) PARTE DE ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y/O II Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

REMOCIÓN DE ESCOMBROS
PÉRDIDA DE RENTAS
GASTOS EXTRAORDINARIOS
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS
REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES
PÉRDIDA DE SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE MENCIONAN EN DICHA(S) ESPECIFICACIÓN(ES) ANEXA(S), SERÁN APLICABLES BAJO ESTA SECCIÓN LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y/O II.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA.

MATERIA DEL SEGURO.- LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO DEL NEGOCIO Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (O LEGISLACIÓN EXTRANJERA EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE CONVENIDO COBERTURA CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO), POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS O, EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

ALCANCE DEL SEGURO:

A) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:

1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO A TERCEROS, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO DEBIDO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO DEL NEGOCIO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
2. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN, ESTA COBERTURA INCLUYE ENTRE OTRAS:
 - a) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.
 - b) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - c) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.
3. QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE:
 - a) LA TENENCIA Y USO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
 - b) LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS Y DE APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MÉDICA, EN CASO DE CONTAR CON CONSULTORIO DE EMPRESA.
 - c) LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMILARES).
 - d) LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO (COMEDORES, COMERCIOS, CASAS HOGAR, GUARDERÍAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES).
 - e) EL PERMISO DE USO O ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE SU EMPRESA. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
 - f) EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS PARA SU PERSONAL
 - g) LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.
 - h) LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES
 - i) EL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS

- j) LA POSESIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE MATERIAL FERROVIARIO DE CARGA, FIJO O RODANTE, DENTRO DE SUS INMUEBLES.
- k) ESTÁ ASEGURADA ADEMÁS, CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO. QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN RELACIÓN DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

B) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:

1. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA ESTA SECCIÓN.
2. LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.
3. EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL INCISO A) QUEDARÁ COMO SUBLÍMITE HASTA DEL 50% DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN ESTÁ PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE NO DEBE ENTENDERSE EN NINGÚN MOMENTO COMO ADICIÓN AL MONTO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- QUEDAN EXCLUIDAS DEL SEGURO, PERO PODRÁN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LAS RESPONSABILIDADES:

A) AJENAS EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.

B) POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:

1. QUE ESTÉN EN PODER DEL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O POR DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD.
2. POR INCENDIO O EXPLOSIÓN TRATÁNDOSE DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.
3. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, ESTA EXCLUSIÓN RIGE CUANDO DICHOS BIENES O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1 Y 2 ANTERIORES SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

C) POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN, POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

D) ESTACIONAMIENTO, DERIVADA DE DAÑOS A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS POR LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ESTACIONAMIENTO (SEGÚN TEXTO RESPECTIVO).

E) CARGA Y DESCARGA, DERIVADA DE DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS,

DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONADOS POR GRÚAS, CABRÍAS Y MONTACARGAS, INCLUYENDO DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN (SEGÚN TEXTO RESPECTIVO).

- F) POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.**
- G) POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN, POR RUIDOS.**
- H) POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN ESTA SECCIÓN.**
- I) POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.**
- J) COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.**

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES:

- A) PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**
- B) POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**
- C) DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**
- D) DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.**
- E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR EL CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS, PARIENTES POR AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

- F) POR DAÑOS CAUSADOS POR:**

1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

2. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

- G) POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.**
- H) IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.**
- I) PROFESIONALES.**
- J) EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA UTILIZACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN A:**
- 1. TABACO, ASBESTOS, FIBRAS DE AMIANTO, DIMETÍL ISOCIANATOS, OXIQUINOLINA, BIFENILOS CLORADOS TALES COMO DIOXINAS, FURANOS; CLOROFLUOROCARBONOS, ASKARELES, CLOROFENOLES, HIDROCARBUROS CLORADOS; PLAGUICIDAS TALES COMO ALDRIN, CLORDANO, DIELDRINA, ENDRINA, MIREX, TOXAFENO, DDT, HEPTACLORO Y HEXACLOROBENCENO; MOHO TÓXICO, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, DIETAYLIST (DES), MERCURIO Y SUS COMPUESTOS; PLOMO, METALES PESADOS Y SUS COMPUESTOS.**
 - 2. PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; PRODUCTOS TRASGÉNICOS.**
 - 3. ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTOS PARA LA FERTILIDAD HUMANA, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.**
- K) POR DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS;**
- L) POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS.**
- M) POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES O PERSONAS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DERIVEN O QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS "OPERACIONES DE INTERNET".**

SE ENTIENDE POR "OPERACIONES DE INTERNET" A:

- 1. EL USO DE SISTEMAS DE CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO.**
- 2. EL ACCESO A LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) O A UN SITIO PÚBLICO DE INTERNET POR PARTE DEL ASEGURADO.**
- 3. EL ACCESO A LA "INTRANET" DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DISPONIBLE A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (WORLD WIDE WEB). SE ENTIENDE POR "INTRANET" A LOS RECURSOS INTERNOS DE DATOS E INFORMÁTICA DEL ASEGURADO.**
- 4. EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SITIO DEL ASEGURADO EN LA RED (SU WEB SITE).**
- 5. LAS RECOMENDACIONES O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE(N) EN EL SITIO DEL ASEGURADO.**

TERRITORIALIDAD DE ESTA SECCIÓN.- ESTA SECCIÓN HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE AMPLIARÁ MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR

DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL INCISO F) DE LAS RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES.- ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES PLANOS EXTERIORES ASEGURADOS CON ESPESOR MÍNIMO DE 4 MILÍMETROS, SU INSTALACIÓN Y FLETES ASÍ COMO EL DESMONTAJE DEL (LOS) MISMO (S) CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA SECCIÓN NO AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS:

- A) AL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.
- B) POR LA REMOCIÓN, REUBICACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LOS CRISTALES POR OBRAS DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS DICHOS CRISTALES Y/O DEL (LOS) CRISTAL (ES) ASEGURADO (S).
- C) A CUBIERTAS, VITRALES, CRISTALES CURVOS O ESCULTURALES, DOMOS DE CRISTAL, ACRÍLICO, FIBRA DE VIDRIO O POLICARBONATO ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE MOSTRADORES Y/O REFRIGERADORES.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN:

- PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A CRISTALES DE CUALQUIER ESPESOR, POR RASPADURAS, RAYADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
- CUALQUIER CRISTAL CUYO ESPESOR SEA MENOR A 4 MILÍMETROS, EXCEPTO CUBIERTAS O MESAS CUYO ESPESOR MÍNIMO DEBE SER 1 CENTÍMETRO.
- CUALQUIER OBJETO DECORATIVO O ESCULTURAL DE CRISTAL.
- CUALQUIER ESTRUCTURA DE SOPORTE COMO CANCELES, HERRERÍA, MARCOS Y SIMILARES.
- CRISTALES SOPORTADOS DIRECTAMENTE SOBRE CUALQUIER SUPERFICIE QUE NO CUENTE CON CANCELERÍA, HERRERÍA, MARCOS O SIMILARES.

INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS CRISTALES, AL ACAECER EL SINIESTRO.

LA PRIMA MÍNIMA PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA SERÁ EL EQUIVALENTE A 6 UMAD.

DEDUCIBLE.- EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA ESTA COBERTURA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EL CUAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARTICULARMENTE PARA RECLAMACIONES BAJO ESTA SECCIÓN A CAUSA DE TERREMOTO O RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PARTICIPACIÓN MENCIONADA EN EL ENDOSO RESPECTIVO.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA, MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LA(S) UBICACIÓN(ES) MENCIONADA(S) EN LA PÓLIZA.

LOS ANUNCIOS ASEGURADOS DEBERÁN DESCRIBIRSE UNITARIAMENTE CON SU RESPECTIVO VALOR EN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA A LA PÓLIZA.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS:

A) POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL ANUNCIO ASEGURADO O DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DONDE ESTÉN INSTALADOS.

B) A LOS MOTORES ELÉCTRICOS QUE ACCIONAN LOS ANUNCIOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.- ESTA SECCIÓN NO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS ANUNCIOS A CONSECUENCIA DE:

A) USO, DESGASTE, DEPRECIACIÓN NORMAL O VICIO PROPIO, NI DE CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL (LOS) ANUNCIO(S) ASEGURADO(S).

B) POR CORTO CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE.

C) TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO EN EL QUE ESTÉ COLOCADO EL ANUNCIO.

SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA LA SECCIÓN VI PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA NACIONAL.-

LA COMPAÑÍA CONVIENE CON EL CONTRATANTE EN AUMENTAR DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

PARA EFECTOS DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, SE TOMARÁ COMO BASE LA CANTIDAD ORIGINALMENTE CONTRATADA MÁS LA CORRESPONDIENTE A LOS INCREMENTOS INFLACIONARIOS SUFRIDOS EN EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS. LOS INCREMENTOS INFLACIONARIOS SE CALCULARÁN A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE EL INPC LLEGARE A DESAPARECER DEL MERCADO, EL AUMENTO ESTARÁ A RAZÓN DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS) CON RESPECTO A LA FECHA DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O COMO ÚLTIMA INSTANCIA, A RAZÓN DEL INSTRUMENTO DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES FINANCIERAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA MEDIR EL EFECTO DE LA INFLACIÓN.

DEDUCIBLE.- EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA ESTA COBERTURA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EL CUAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN VII. ROBO DE MERCANCÍAS

BIENES ASEGURADOS.-

ARTÍCULOS PROPIOS AL GIRO ASEGURADO (INCISO A). ESTA SECCIÓN CUBRE LAS MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA, MOBILIARIO, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO, ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD; TAMBIÉN CUBRE ARTÍCULOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA MENOR AL EQUIVALENTE

DE 500 UMAD AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

OBJETOS DE VALOR (INCISO B). ARTÍCULOS RAROS O DE ARTE Y EN GENERAL AQUELLOS QUE NO SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO Y QUE EXPRESAMENTE SE ENUMERAN Y SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE 500 UMAD AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

LOS BIENES MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LOCAL MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

RIESGOS ASEGURADOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

A) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE AQUELLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ.

B) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS.

C) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:

A) EL ROBO DE LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍAS QUE NO ESTÉN MONTADAS.

EXCLUSIONES.- ESTA SECCIÓN NO CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) ROBO SIN VIOLENCIA.

B) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.

C) ROBO O ASALTO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

D) PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DE ROBO DE TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS.

E) PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

F) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE ALGÚN TIPO DE CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.

G) TRATÁNDOSE DE NEGOCIACIONES DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE

SE ENCUENTREN DENTRO DE LA UBICACIÓN ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DICHS VEHÍCULOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE SECCIÓN.

INDEMNIZACIÓN.-

A) SEGURO A PRIMER RIESGO.- (ÚNICAMENTE APLICABLE A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO A) DEL PÁRRAFO RELATIVO A BIENES ASEGURADOS DE ESTA SECCIÓN). LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, CONSIDERANDO EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO.

PRIMA MÍNIMA.- ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO, QUE LA PRIMA MÍNIMA PARA AMPARAR LOS ARTÍCULOS PROPIOS AL GIRO ASEGURADO (INCISO A) SEA SEGÚN EL GRUPO DE COTIZACIÓN QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GRUPO DE COTIZACIÓN	PRIMA MÍNIMA
GRUPO 1	5 UMAD
GRUPO 2	15 UMAD
GRUPO 3	25 UMAD
GRUPO 4	35 UMAD
GRUPO 5	35 UMAD
GRUPO 6	35 UMAD

UMAD = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, CUYO VALOR PUEDE CONSULTARSE EN: www.inegi.org.mx.

B) SEGURO PROPORCIONAL.- LOS BIENES AMPARADOS EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO RELATIVO A BIENES ASEGURADOS DE ESTA SECCIÓN, SERÁN INDEMNIZADOS DE FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 4a. DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL QUE TENGAN LOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

DEDUCIBLE.- EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA ESTA COBERTURA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EL CUAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFINICIÓN.-

LOCAL

TAL COMO SE USA EN ESTA PÓLIZA, COMPRENDE SOLAMENTE AQUELLA PARTE DEL BIEN DESCRITO, OCUPADO POR EL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON SU NEGOCIO, PERO QUEDANDO EXCLUIDOS LOS APARADORES O VITRINAS QUE NO TENGAN COMUNICACIÓN DIRECTA AL INTERIOR DEL LOCAL Y LOS VESTÍBULOS, PASILLOS, ENTRADAS, ESCALERAS Y DEMÁS LUGARES DE SERVICIO PÚBLICO INTERIOR DEL EDIFICIO.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES (EXCEPTO INSTITUCIONES FINANCIERAS)

BIENES ASEGURADOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE PARA CADA INCISO SE HAYA ESTIPULADO EN LOS RIESGOS CUBIERTOS Y SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHS BIENES.

RIESGOS CUBIERTOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

1. DENTRO DEL LOCAL (CUYA(S) UBICACIÓN(ES) SE ESTABLECE(N) EN LA PÓLIZA).

A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS. CUANDO EL NEGOCIO CUENTE CON LAS MISMAS. CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ; ASÍ MISMO, SIEMPRE QUE LAS PUERTAS DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN Y QUE, PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS, SE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS INMUEBLES, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, DE LA QUE

QUEDEN HUELLAS VISIBLES.

B) ROBO CON VIOLENCIA FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS. CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.

C) ROBO CON VIOLENCIA CUANDO NO EXISTA CAJA FUERTE O BÓVEDA. CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL, DEJEN SEÑALES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.

D) ROBO POR ASALTO. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS QUE LOS CONTENGAN, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO. ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, YA SEA FÍSICA O MORAL SOBRE LAS PERSONAS.

E) DAÑOS MATERIALES. SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS E INMUEBLES CAUSADAS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A), B), C) Y D).

F) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

2. FUERA DEL LOCAL.

EN TRÁNSITO, CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES (EXCEPTO LO MENCIONADO EN EL INCISO A) DE RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO DE ESTA SECCIÓN) O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO, CON PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS.

A) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCIENDO SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.

B) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.

C) ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA A LAS PERSONAS QUE LLEVAN CONSIGO FÍSICAMENTE DICHS BIENES SUFRA DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO, ASÍ COMO POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTA SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DEL ROBO CON VIOLENCIA O ROBO POR ASALTO DE DINERO Y/O VALORES:

A) A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUYA ACTIVIDAD ESPECÍFICA SEA LA DE REPARTO DE MERCANCÍAS Y COBRANZA SIMULTÁNEAMENTE.

B) DENTRO DE O EN LA VECINDAD INMEDIATA DE INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

C) EN PODER DE DESPACHADORES EN EXPENDIOS DE GASOLINA O DIESEL.

EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE:

- A) POR FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR LOS FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SÍ SOLOS O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.**
- B) POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA O EXTRAVÍO, SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO 2) FUERA DEL LOCAL, SUBINCISOS B) Y C) DE RIESGOS CUBIERTOS.**
- C) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE LA CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.**
- D) POR PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- E) POR EL DINERO Y/O VALORES FUERA DE LA UBICACIÓN MENCIONADA EN LA PÓLIZA, EN HORAS Y/O DÍAS INHÁBILES DEL NEGOCIO ASEGURADO.**
- F) POR EL DINERO Y/O VALORES DENTRO DE UBICACIONES FILIALES O SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO, NO AMPARADAS ESPECÍFICAMENTE.**
- G) POR EL DINERO Y/O VALORES QUE CORRESPONDAN A ACTIVIDADES O MANEJOS DIFERENTES AL DEL NEGOCIO ASEGURADO.**

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS CUYAS COBERTURAS SE DEFINEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNA DE ELLAS.

INDEMNIZACIÓN.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR LO QUE RESPECTA A VALORES, POR UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN DICHOS VALORES AL CONCLUIR LAS OPERACIONES DE NEGOCIOS EL DÍA DEL SINIESTRO Y SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE HAYA OCURRIDO EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN LOS VALORES MENCIONADOS EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE MONEDA O BILLETES EXTRANJEROS, LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA DE LA PÉRDIDA, SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EXACTO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO QUE LA MONEDA EXTRANJERA TUVIERE AL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE TÍTULOS NOMINATIVOS O A LA ORDEN, DE LOS CUALES FUERE POSIBLE LEGALMENTE SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A LOS COSTOS QUE REPRESENTARÍAN LOS GASTOS DE REIMPRESIÓN Y LOS GASTOS JUDICIALES, ASÍ COMO LOS HONORARIOS DE PERITOS Y ABOGADOS QUE INTERVINIEREN CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN PARA LOGRAR LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS NO EXCEDAN DEL VALOR DEL TÍTULO, EN CUYO CASO SE PAGARÁ EL VALOR DEL MISMO.

DEDUCIBLE.- EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA ESTA COBERTURA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EL CUAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN IX.- ROTURA DE MAQUINARIA

ESTA SECCIÓN CUBRE CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS, LA MAQUINARIA DESCRITA EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE.- SEGÚN CUADRO RESPECTIVO AL FINAL DEL TEXTO.

SECCIÓN X.- EQUIPO ELECTRÓNICO

ESTA SECCIÓN CUBRE CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS, EL EQUIPO ELECTRÓNICO DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE.- SEGÚN CUADRO RESPECTIVO AL FINAL DEL TEXTO.

SECCIÓN XI.- CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

ESTA SECCIÓN CUBRE CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS, LAS CALDERAS DESCRITAS EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE.- EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA ESTA COBERTURA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EL CUAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1a. RIESGOS EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE:

- A) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD, LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.**
- B) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINAN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
- C) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- D) REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O IONIZANTE, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.**
- E) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O PILLAJE QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO O NO POR LA PÓLIZA (EXCEPTO LOS CASOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES VII Y/O VIII).**
- F) EL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**
- G) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN

ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

H) QUEDAN EXCLUIDOS LOS RIESGOS AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SI EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO FUERE CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ POR CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/O OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, CON EL QUE MÉXICO TENGA FIRMADO TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO, SI DICHO ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN LA LISTA DE "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS" (SDN) MANTENIDO POR LA OFICINA DE CONTROL DE BIENES EXTRANJERO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("OFAC" POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR, DENTRO DE LO PERMITIDO POR LA LEY MEXICANA.

EN CASO QUE EL ASEGURADO, CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIO OBTENGA SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA O DEJE DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS MENCIONADAS DE MANERA RETROACTIVA Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y LA PÓLIZA SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA REHABILITARÁ EL CONTRATO, CON EFECTOS RETROACTIVOS POR EL PERIODO QUE QUEDÓ EL ASEGURADO SIN COBERTURA DE SEGURO, DEBIÉNDOSE EN TAL SUPUESTO CUBRIR LAS PRIMAS QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO DE SEGURO QUE SE ESTÁ REHABILITANDO, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO, QUE HUBIERE OCURRIDO EN ESE LAPSO, SIEMPRE QUE ESTÉ CUBIERTO Y NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2a. OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLAUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA, SI EL ASEGURADO

OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO (ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

CLAUSULA 4a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.- APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS SECCIONES I (INCENDIO DEL EDIFICIO), II (INCENDIO DE CONTENIDOS), III (PÉRDIDAS CONSECUCIONALES), VI (ANUNCIOS LUMINOSOS), IX (ROTURA DE MAQUINARIA), X (EQUIPO ELECTRÓNICO) Y XI (CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN).

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL TOTAL DE LOS BIENES ASEGURABLES TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR SUPERIOR AL IMPORTE ESTABLECIDO COMO LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO SUFRIDO.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIAS ESTRUCTURAS, LA PRESENTE CONDICIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNA DE ELLAS POR SEPARADO.

SE ENTENDERÁ POR:

ESTRUCTURA: LA EDIFICACIÓN O EDIFICIO Y SUS INSTALACIONES FIJAS INDISPENSABLES PARA EL USO POR EL QUE FUE DISEÑADO, CUYO ESQUELETO O ARMazón DE SUSTENTACIÓN O SOPORTE CONSTITUYE UN SOLO ELEMENTO INDIVISIBLE.

CLÁUSULA 5a. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENCE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATANTE GOZARÁ DEL TÉRMINO MÁXIMO QUE SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA VENCIMIENTO, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 6a. REHABILITACIÓN.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, EN ESE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN UNA VEZ QUE HAYAN TRANSCURRIDO 48 HORAS POSTERIORES A LA HORA DE PAGO SEÑALADA, JUNTO CON LA FECHA, EN EL COMPROBANTE DE PAGO.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DEL TERCER DÍA POSTERIOR A LA FECHA DE PAGO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE QUEDEN REHABILITADOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 7a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

II. AVISO DE SINIESTRO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO O EL (LOS) BENEFICIARIO(S) TENDRÁ(N) LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN EN UN LAPSO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, CASO EN EL CUAL DEBERÁ DARLO TAN PRONTO CESE UNO U OTRO. ASIMISMO, DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE POR ESCRITO EN LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE EFECTUÓ. LA FALTA OPORTUNA DE ESTA AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUBSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.-

1. PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO PARA LAS QUE SE REFIEREN A RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS; ASÍ COMO, EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.

B) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.

C) NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS, LIBRO O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS, CERTIFICADOS DE AVALÚO Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.

D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LA DENUNCIA, QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

2. PARA EL CASO DE LA SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL).

A) AVISO DE RECLAMACIÓN.- EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO

EFFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERAN ENTREGADO Y LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A MANIFESTARLE DE INMEDIATO Y POR ESCRITO QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTAS CONDICIONES.

EN EL SUPUESTO QUE LA COMPAÑÍA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON SU DILIGENCIA DEBIDA.

B) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA. - EL ASEGURADO SE OBLIGA EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.

- A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

- A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

- A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑÍA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS. - LA COMPAÑÍA QUEDARÁ FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA COMPAÑÍA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑÍA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

D) BENEFICIARIO DEL SEGURO. - EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARÁ COMO SU BENEFICIARIO DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E) REEMBOLSO. - SI EL TERCERO ES INDEMNIZABLE EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑÍA.

F) SUBROGACIÓN. - LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

V. DENUNCIA PENAL.- SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 8a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 9a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR DISIMULA(N) O DECLARA(N) INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGA(N) EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DENOMINADA "PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO".

C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

SE PREVIENE AL SOLICITANTE QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10° Y 47° DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DEBE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO A QUE SE REFIERE ESTAS CONDICIONES GENERALES TAL Y COMO LOS CONOZCA O DEBA CONOCER EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA OMISIÓN, FALSEDAD O INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE ALGÚN HECHO PODRÍA ORIGINAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO O SU(S) BENEFICIARIO(S) EN SU CASO, AUNQUE NO HAYAN INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 10a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN. EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O, SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LOS SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE

LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 12a. INTERÉS MORATORIO.- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN EL "GLOSARIO DE ARTÍCULOS" DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 13a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 14a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.- TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA TIENE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

CLÁUSULA 15a. INDEMNIZACIÓN.- EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 16a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE REGISTRAREN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS, ÉSTAS SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO; PERO SI ÉSTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS, EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE EN PRIMAS QUE CORRESPONDA.

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS REGISTRADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 17a. LÍMITE TERRITORIAL.- LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

CLÁUSULA 18a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

CLÁUSULA 19a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO O CONTRATANTE SEA EL QUE LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA TOTAL QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO SIGUIENTE (EN PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL):

**PARA COBERTURA DE RIESGOS
HIDROMETEOROLÓGICOS EXCLUSIVAMENTE.**

PERIODO	PORCENTAJE	PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 10 DÍAS	10 %	HASTA 1 MES	35 %
HASTA 1 MESES	20 %	HASTA 2 MESES	50 %
HASTA 1 1/2 MESES	25 %	HASTA 3 MESES	65 %
HASTA 2 MESES	30 %	HASTA 4 MESES	80 %
HASTA 3 MESES	40 %	HASTA 5 MESES	95 %
HASTA 4 MESES	50 %	MÁS DE 6 MESES	100 %
HASTA 5 MESES	60 %		
HASTA 6 MESES	70 %		
HASTA 7 MESES	75 %		
HASTA 8 MESES	80 %		
HASTA 9 MESES	85 %		
HASTA 10 MESES	90 %		
HASTA 11 MESES	95 %		

CUANDO SEA LA COMPAÑÍA LA QUE LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO O CONTRATANTE SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE RECIBIDA LA TERMINACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO O CONTRATANTE LA PRIMA TOTAL NETA DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN POR EL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

CLÁUSULA 20a. MONEDA.- TANTO PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 21a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 22a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 (DOS) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CLÁUSULA 23a. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE SE ABREVE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUPTIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

CLÁUSULA 24a. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.- CUANDO EN ESTA PÓLIZA SE HAGA MENCIÓN A DETERMINADO PORCENTAJE DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, TAL PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LAS EXISTENCIAS, CONSIDERÁNDOSE COMO SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, TODAS AQUELLAS SUBSTANCIAS QUE EN ESTADO SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO CON PUNTO DE INFLAMABILIDAD MENOR A 93 GRADOS CENTÍGRADOS (200 GRADOS F.).

POR LO TANTO EL ASEGURADO SE OBLIGA A QUE DICHO PORCENTAJE NO EXCEDA DE LO ESTIPULADO.

CLÁUSULA 25a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 26a. FORMAS DE OBTENER LA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.- LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A ENTREGAR AL ASEGURADO Y AL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA LOS DOCUMENTOS QUE A CADA UNO LE CORRESPONDAN, EN LOS QUE CONSTEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SEGURO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTE MEDIOS:

- 1.- DE MANERA PERSONAL,
- 2.- ENVÍO A DOMICILIO POR LOS MEDIOS QUE LA COMPAÑÍA UTILICE PARA TAL EFECTO, O
- 3.- ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO.

SI EL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE NO RECIBEN, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE HABER CONTRATADO EL SEGURO, LOS DOCUMENTOS A QUE HACE MENCIÓN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA ACUDIENDO AL DOMICILIO DE LA MISMA O A CUALQUIERA DE SUS OFICINAS PARA QUE AHÍ SE LOS PROPORCIONEN, O COMUNICÁNDOSE A LOS TELÉFONOS 54-47-8000 EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA, O AL 01-800-9090000 PARA EL RESTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE MEDIANTE ENVÍO A DOMICILIO POR LOS MEDIOS QUE LA COMPAÑÍA UTILICE PARA EL EFECTO, O A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, SE LE PROPORCIONEN DICHS DOCUMENTOS.

PARA CANCELAR LA PRESENTE PÓLIZA O SOLICITAR QUE LA MISMA NO SE RENUUEVE, EL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE, DEBERÁN SOLICITARLO A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO QUE ENTREGUEN EN SU DOMICILIO O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, DONDE SE LES ACUSARÁ DE RECIBIDO. DICHO ACUSE SERÁ EL COMPROBANTE DE QUE LA PÓLIZA NO SERÁ RENOVADA O QUE LA MISMA QUEDÓ CANCELADA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE REALICE DICHO ACUSE. EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO HAYA SIDO VÍA TELEFÓNICA, LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA O LA SOLICITUD PARA QUE LA MISMA NO SE RENUUEVE, TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE COMUNICÁNDOSE A LOS TELÉFONOS 54-47-8000 EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA, O AL 01-800-90-90000 PARA EL RESTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UN FOLIO DE ATENCIÓN QUE SERÁ EL COMPROBANTE DE QUE LA PÓLIZA NO SERÁ RENOVADA O QUE LA MISMA QUEDÓ CANCELADA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EMITA DICHO FOLIO.

DEFINICIONES.-

VALOR REAL.-

1) PARA EL PRODUCTOR O FABRICANTE:

PARA EL PRODUCTOR O FABRICANTE, VALOR REAL SIGNIFICARÁ EL COSTO DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ES DECIR, EL COSTO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU FABRICACIÓN MÁS LA MANO DE OBRA, ASÍ COMO LOS COSTOS INDIRECTOS DE PRODUCCIÓN INCURRIDOS.

2) PARA MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, UTENSILIOS Y OTROS BIENES QUE NO SEAN NI MERCANCÍAS, NI INVENTARIOS:

VALOR REAL SIGNIFICARÁ, LA CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN

DAÑADO O ROBADO POR OTRO NUEVO DE IGUAL O SIMILAR CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD, DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO DE ACUERDO CON LA EDAD Y LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO QUE TENÍAN LOS BIENES AFECTADOS, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

3) PARA EL DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O DETALLISTA:

VALOR REAL SIGNIFICARÁ, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN VALOR DE FACTURAS, EN EL CASO DE BIENES USADOS, SE APLICARÁ LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE POR USO.

VALOR DE REPOSICIÓN.- SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA ESPECIE, CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y DERECHOS ADUANALES SI LOS HUBIERE, SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN POR USO O DESGASTE.

CLÁUSULA 27a. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

ESTE CONTRATO SE RIGE CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y DEMÁS REGULACIÓN Y NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.-

“SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

AVISO DE PRIVACIDAD

“LE RECORDAMOS QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN www.inbursa.com”

SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

PARA CUALQUIER CONSULTA PODRÁ CONTACTARNOS DE LUNES A DOMINGO DE 7:00 A 20:00 HRS. EN LOS TELÉFONOS: 54 47 8000 O LADA SIN COSTO 01 800 909 0000.

EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA CONSULTA SOLICITADA NO SEA DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, PODRÁ CONTACTAR A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- VÍA TELEFÓNICA: 52 38 0649 Y 01 800 849 1000;
- CORREO ELECTRÓNICO: uniesp@inbursa.com;
- PERSONALMENTE: EN NUESTRAS INSTALACIONES UBICADAS EN INSURGENTES SUR # 3500, COL. PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14060, CIUDAD DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 17:30 HRS..

TAMBIÉN PUEDES PONERTE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR 762, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONOS: 53 40 0999 Y 01 800 999 8080, CORREO ELECTRÓNICO: asesoria@condusef.gob.mx, PÁGINA EN INTERNET: www.condusef.gob.mx.

GLOSARIO DE ARTÍCULOS.

MARCO LEGAL.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS PERTENECEN A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, VIGENTES POR TANTO SON APLICABLES PARA EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

ARTÍCULO 8º.- EL PROPONENTE ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR POR ESCRITO A LA EMPRESA ASEGURADORA, DE ACUERDO CON EL CUESTIONARIO RELATIVO, TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDAN INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS, TALES COMO LOS CONOZCA O DEBA CONOCER EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 9º.- SI EL CONTRATO SE CELEBRA POR UN REPRESENTANTE DEL ASEGURADO, DEBERÁN DECLARARSE TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES QUE SEAN O DEBAN SER CONOCIDOS DEL REPRESENTANTE Y DEL REPRESENTADO.

ARTÍCULO 10.- CUANDO SE PROPONGA UN SEGURO POR CUENTA DE OTRO, EL PROPONENTE DEBERÁ DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES QUE SEAN O DEBAN SER CONOCIDOS DEL TERCERO ASEGURADO O DE SU INTERMEDIARIO.

ARTÍCULO 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 47.- CUALQUIERA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, 90 Y 10 DE LA PRESENTE LEY, FACULTARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA PARA CONSIDERAR RESCINDIDO DE PLENO DERECHO EL CONTRATO, AUNQUE NO HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 52.- EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO.

ARTÍCULO 60.- EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE EN LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS ANTICIPADAS.

ARTÍCULO 111.- LA EMPRESA ASEGURADORA QUE PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

LA EMPRESA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA EMPRESA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO A LA SUBROGACIÓN NO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA RELACIÓN CONYUGAL O DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O CIVIL, CON LA PERSONA QUE LE HAYA CAUSADO EL DAÑO, O BIEN SI ES CIVILMENTE RESPONSABLE DE LA MISMA.

ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276.- SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DENTRO DE LOS PLAZOS CON QUE CUENTE LEGALMENTE PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- I. LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL, AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO.

ADEMÁS, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

- II. CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESA OBLIGACIÓN, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN INTERÉS MORATORIO EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;
- III. EN CASO DE QUE A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO NO SE HAYAN PUBLICADO LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y, PARA EL CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN DICHAS TASAS, EL INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV. LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO;
- V. EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTIRÁ ÚNICAMENTE EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;
- VI. SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ÉSTA NO SEA LÍQUIDA EN ESE MOMENTO.

UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO;

- VII. SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, AUN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES;
- VIII. LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTENTE EN EL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE EN TODO TIPO DE SEGUROS, SALVO TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE CAUCIÓN QUE GARANTICEN INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON EL IMPAGO DE CRÉDITOS FISCALES, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PAGO QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN QUE COMPRENDA EL SALDO TOTAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) LOS INTERESES MORATORIOS;

B) LA ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y

C) LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO PAGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DE LOS IMPORTES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, LOS PAGOS QUE REALICE SE APLICARÁN A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CONTINUARÁ GENERANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NO PAGADA, HASTA EN TANTO SE CUBRA EN SU TOTALIDAD.

CUANDO LA INSTITUCIÓN INTERPONGA UN MEDIO DE DEFENSA QUE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN ESTA LEY, Y SE DICTE SENTENCIA FIRME POR LA QUE QUEDEN SUBSISTENTES LOS ACTOS IMPUGNADOS, EL PAGO O COBRO CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE HASTA ESE MOMENTO HUBIERE GENERADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y

- IX. SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, EL JUEZ O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SEGÚN CORRESPONDA, LE IMPONDRÁN UNA MULTA DE 1000 A 15000 DÍAS DE SALARIO.

EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 278 DE ESTA LEY, SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS O TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚAN EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, LA COMISIÓN LE IMPONDRÁ LA MULTA SEÑALADA EN ESTA FRACCIÓN, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD EJECUTORA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO.

ARTÍCULO 277.- EN MATERIA JURISDICCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ DE LOS AUTOS REQUERIRÁ A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, SI HUBIERE SIDO CONDENADA, PARA QUE COMPRUEBE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, HABER PAGADO LAS PRESTACIONES A QUE SE HUBIERE SIDO CONDENADA Y EN CASO OMITIR LA COMPROBACIÓN, EL JUEZ ORDENE AL INTERMEDIARIO DEL MERCADO DE VALORES O A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS QUE, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA Y SIN REQUERIR EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EFECTÚE EL REMATE DE VALORES PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O, TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, TRANSFIERA LOS VALORES A UN INTERMEDIARIO DEL MERCADO DE VALORES PARA QUE ÉSTE EFECTÚE DICHO REMATE.

EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS PARA LA ADMINISTRACIÓN, INTERMEDIACIÓN, DEPÓSITO O CUSTODIA DE TÍTULOS O VALORES QUE FORMEN PARTE DE SU ACTIVO, DEBERÁ ESTABLECERSE LA OBLIGACIÓN DEL INTERMEDIARIO DEL MERCADO DE VALORES O DE LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TRATÁNDOSE DE LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CON INSTITUCIONES DEPOSITARIAS DE VALORES, DEBERÁ PREVERSE EL INTERMEDIARIO DEL MERCADO DE VALORES AL QUE LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA DEBERÁ TRANSFERIR LOS VALORES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y CON EL QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBERÁ TENER CELEBRADO UN CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE REMATAR VALORES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES Y LAS INSTITUCIONES DEPOSITARIAS DE LOS VALORES CON LOS QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS TENGAN CELEBRADOS CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, INTERMEDIACIÓN, DEPÓSITO O CUSTODIA DE TÍTULOS O VALORES QUE FORMEN PARTE DE SU ACTIVO, QUEDARÁN SUJETOS, EN CUANTO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA, A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE

EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN; CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 50 BIS.- CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEBERÁ CONTAR CON UNA UNIDAD ESPECIALIZADA QUE TENDRÁ POR OBJETO ATENDER CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS. DICHA UNIDAD SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. EL TITULAR DE LA UNIDAD DEBERÁ TENER FACULTADES PARA REPRESENTAR Y OBLIGAR A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN QUE SE DÉ A LA RECLAMACIÓN;
- II. CONTARÁ CON ENCARGADOS REGIONALES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA TENGA SUCURSALES U OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO;
- III. LOS GASTOS DERIVADOS DE SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN CORRERÁN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS;
- IV. DEBERÁ RECIBIR LA CONSULTA, RECLAMACIÓN O ACLARACIÓN DEL USUARIO POR CUALQUIER MEDIO QUE FACILITE SU RECEPCIÓN, INCLUIDA LA RECEPCIÓN EN LAS SUCURSALES U OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y RESPONDER POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, Y
- V. EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, UN INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE TODAS LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES Y ACLARACIONES RECIBIDAS Y ATENDIDAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL ESTABLEZCA A TRAVÉS DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PARA TAL EFECTO EMITA.

LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SUSPENDERÁ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES A QUE PUDIEREN DAR LUGAR.

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBERÁN INFORMAR MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES EN TODAS SUS SUCURSALES LA UBICACIÓN, HORARIO DE ATENCIÓN Y RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA. LOS USUARIOS PODRÁN A SU ELECCIÓN PRESENTAR SU CONSULTA O RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE QUE SE TRATE O ANTE LA COMISIÓN NACIONAL.

LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS SERÁN SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 68.- LA COMISIÓN NACIONAL, DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SÓLO SE LLEVARÁ A CABO EN RECLAMACIONES POR CUANTÍAS TOTALES INFERIORES A TRES MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, SALVO TRATÁNDOSE DE RECLAMACIONES EN CONTRA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS EN CUYO CASO LA CUANTÍA DEBERÁ DE SER INFERIOR A SEIS MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN.
- I. BIS. LA COMISIÓN NACIONAL CITARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN QUE SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA RECLAMACIÓN.

LA CONCILIACIÓN PODRÁ CELEBRARSE VÍA TELEFÓNICA O POR OTRO MEDIO IDÓNEO, EN CUYO CASO LA COMISIÓN NACIONAL O LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

- II. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEBERÁ, POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE, RENDIR UN INFORME POR ESCRITO QUE SE PRESENTARÁ CON ANTERIORIDAD O HASTA EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III. EN EL INFORME SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, DEBERÁ RESPONDER DE MANERA RAZONADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE LA RECLAMACIÓN, EN CASO CONTRARIO, DICHO INFORME SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR;

LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEBERÁ ACOMPAÑAR AL INFORME, LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SUSTENTARLO, NO OBSTANTE, LA COMISIÓN NACIONAL PODRÁ EN TODO MOMENTO, REQUERIR A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA LA ENTREGA DE CUALQUIER INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS QUE REQUIERA CON MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN Y DEL INFORME;

IV. LA COMISIÓN NACIONAL PODRÁ SUSPENDER JUSTIFICADAMENTE Y POR UNA SOLA OCASIÓN, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EN ESTE CASO, LA COMISIÓN NACIONAL SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA SU REANUDACIÓN, LA CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME NO PODRÁ SER CAUSA PARA SUSPENDER LA AUDIENCIA REFERIDA.

V. LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DARÁ LUGAR A QUE LA COMISIÓN NACIONAL VALORE LA PROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DEL USUARIO CON BASE EN LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTE O SE ALLEGUE CONFORME A LA FRACCIÓN VI, Y PARA LOS EFECTOS DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, EN SU CASO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 BIS.

VI. LA COMISIÓN NACIONAL CUANDO ASÍ LO CONSIDERE O A PETICIÓN DEL USUARIO, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE O DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, PODRÁ REQUERIR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, Y EN SU CASO, DIFERIRÁ LA AUDIENCIA REQUIRIENDO A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA QUE EN LA NUEVA FECHA PRESENTE EL INFORME ADICIONAL;

ASIMISMO, PODRÁ ACORDAR LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS QUE PERMITAN ACREDITAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA RECLAMACIÓN.

VII. EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA SE EXHORTARÁ A LAS PARTES A CONCILIAR SUS INTERESES, PARA TAL EFECTO, EL CONCILIADOR DEBERÁ FORMULAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN Y PROCURAR QUE LA AUDIENCIA SE DESARROLLE EN FORMA ORDENADA Y CONGRUENTE. SI LAS PARTES NO LLEGAN A UN ARREGLO, EL CONCILIADOR DEBERÁ CONSULTAR EL REGISTRO DE OFERTAS PÚBLICAS DEL SISTEMA ARBITRAL EN MATERIA FINANCIERA, PREVISTO EN ESTA MISMA LEY, A EFECTO DE INFORMAR A LAS MISMAS QUE LA CONTROVERSIA SE PODRÁ RESOLVER MEDIANTE EL ARBITRAJE DE ESA COMISIÓN NACIONAL, PARA LO CUAL LAS INVITARÁ A QUE, DE COMÚN ACUERDO Y VOLUNTARIAMENTE, DESIGNEN COMO ÁRBITRO PARA RESOLVER SUS INTERESES A LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL, QUEDANDO A ELECCIÓN DE LAS MISMAS, QUE SEA EN AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE ESTRICTO DERECHO.

PARA EL CASO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL CORRESPONDIENTE, A ELECCIÓN DEL USUARIO LA AUDIENCIA RESPECTIVA PODRÁ DIFERIRSE PARA EL SOLO EFECTO DE QUE EL USUARIO DESEE ASESORARSE DE UN REPRESENTANTE LEGAL. EL CONVENIO ARBITRAL CORRESPONDIENTE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO FIRMIEN LAS PARTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL.

EN CASO QUE LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA COMISIÓN NACIONAL SE DEJARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O EN LA VÍA QUE PROCEDA.

EN EL EVENTO DE QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA NO ASISTA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN PECUNIARIA Y SE EMPLAZARÁ A UNA SEGUNDA AUDIENCIA, LA CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES; EN CASO DE NO ASISTIR A ÉSTA SE LE IMPONDRÁ UNA NUEVA SANCIÓN PECUNIARIA.

LA COMISIÓN NACIONAL ENTREGARÁ AL RECLAMANTE, CONTRA PAGO DE SU COSTO, COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 BIS, A EFECTO DE QUE LO PUEDA HACER VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES;

LA SOLICITUD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA QUE ÉSTA MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LOS ELEMENTOS Y PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

SI LA INSTITUCIÓN FINANCIERA NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DE DICHO PLAZO, LA COMISIÓN EMITIRÁ EL DICTAMEN CON LOS ELEMENTOS QUE POSEA.

VIII. EN CASO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EL MISMO SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE AL EFECTO SE LEVANTE. EN TODO MOMENTO, LA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ EXPLICAR AL USUARIO LOS EFECTOS Y ALCANCES DE DICHO ACUERDO; SI DESPUÉS DE ESCUCHAR EXPLICACIÓN EL USUARIO DECIDE ACEPTAR EL ACUERDO, ÉSTE SE FIRMARÁ POR AMBAS PARTES Y POR LA COMISIÓN NACIONAL, FIJÁNDOSE UN TÉRMINO PARA ACREDITAR SU CUMPLIMIENTO. EL CONVENIO FIRMADO POR LAS PARTES TIENE FUERZA DE COSA JUZGADA Y TRAE APAREJADA EJECUCIÓN;

IX. LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA Y, EN CASO DE OMISIÓN, SE HARÁ ACREEDORA DE LA SANCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LA PRESENTE LEY, Y

X. CONCLUIDAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA. EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA NO FIRME EL ACTA, ELLO NO AFECTARÁ SU VALIDEZ, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR LA NEGATIVA.

ADICIONALMENTE, LA COMISIÓN NACIONAL ORDENARÁ A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE QUE REGISTRE EL PASIVO CONTINGENTE TOTALMENTE RESERVADO QUE DERIVE DE LA RECLAMACIÓN, Y DARÁ AVISO DE ELLO A LAS COMISIONES NACIONALES A LAS QUE CORRESPONDA SU SUPERVISIÓN.

EN EL CASO DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA ORDEN MENCIONADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN SE REFERIRÁ A LA CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN CONFORME A LA LEY EN MATERIA DE SEGUROS, DE UNA RESERVA TÉCNICA ESPECÍFICA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR, CUYO MONTO NO DEBERÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA. DICHA RESERVA SE REGISTRARÁ EN UNA PARTIDA CONTABLE DETERMINADA.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL REGISTRO CONTABLE PODRÁ SER CANCELADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, SI TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE SU ANOTACIÓN, EL RECLAMANTE NO HA HECHO VALER SUS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O NO HA DADO INICIO EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL CONFORME A ESTA LEY.

EL REGISTRO DEL PASIVO CONTINGENTE O LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA, SEGÚN CORRESPONDA, SERÁ OBLIGATORIA PARA EL CASO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL EMITA EL DICTAMEN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA PRESENTE LEY. SI DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO SE DESPRENDE, A JUICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL, LA IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DEL USUARIO, ÉSTA SE ABSTENDRÁ DE ORDENAR EL REGISTRO DEL PASIVO CONTINGENTE O LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA, SEGÚN CORRESPONDA.

XI. LOS ACUERDOS DE TRÁMITE QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL NO ADMITIRÁN RECURSO ALGUNO.

“EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, CON EL NÚMERO CNSF-S0022-0697-2003 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0043-2004 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CGEN-S0022-0077-2005 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2006, CGEN-S0022-0056-2010 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010 .” CGEN-S0022-0092-2011 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011”.